



EN SUSCRIBIR
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID: Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBIR
En las provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. SAAYBORA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Al prevenirse por el Real decreto de 25 de Marzo de 1852 que la rendicion y remision al Gobierno de las cuentas de fondos provinciales y municipales que debian ser ultimadas por el Tribunal de las del Reino, así como las de los ramos de Beneficencia é Instruccion pública incorporadas á ellas, fuese mensual y documentada, y por consiguiente sin documentacion las generales ó anuales por los mismos conceptos, no pudo preverse que las Diputaciones y los Consejos provinciales, en sus respectivos casos, encontrasen dificultad á censurar las cuentas generales, en uso de las atribuciones que les confieren las leyes de 8 de Enero de 1845, por no tener á la vista los justificantes originales de las cuentas; y si bien en las prescripciones de dichas leyes no se precisa que las cuentas que censuren se hallen documentadas, es innegable la conveniencia de que así sea, con especialidad respecto de las provinciales. Para obviar esta dificultad, sin desvirtuar el objeto importante de las referidas disposiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se modifique el Real decreto de 25 de Marzo de 1852 en los términos que expresa el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1861.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuentas de los fondos provinciales, las de los municipales y las de los ramos de Beneficencia é Instruccion pública incorporadas á las mismas, cuya ultimacion correspondia al Tribunal de las del Reino, continuarán rindiéndose mensualmente y por duplicado en los términos prevenidos por el Real decreto de 25 de Marzo de 1852, con la documentacion que respectivamente las justifique.

Art. 2.º En vez de remitirse mensualmente y por duplicado, como hasta aquí, las referidas cuentas al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto por mi citado Real decreto, se verificará en adelante, á contar desde la que corresponde al mes de Enero, por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del corriente año, de un solo ejemplar con sus relaciones, pero sin documentacion; quedando el otro con las suyas y los justificantes en los Gobiernos de provincia, donde se conservará cuidadosamente bajo la más estrecha responsabilidad de los Gobernadores, hasta que al rendirse las generales, y despues de censuradas por las Diputaciones y Consejos provinciales á quienes respectivamente compete, se pasen unas y otras cuentas á dicho Ministerio en las épocas establecidas.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real Mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Utrera para procesar á Don Diego Soto Tejero, Alcalde de Lebrija, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Utrera la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Lebrija D. Diego Soto Tejero:

Resultado:

Que los cargos formulados contra este funcionario consisten en que no instruyó diligencias criminales cuando un vecino le denunció el hecho de que se le habian extraido unos caballos, y de que no le prestó al mismo el auxilio de la partida rural que le reclamaba para buscarlos:

Que procedió el Juez libremente, por lo que se refiere al primer cargo, dando aviso al Gobernador, y

pidió la autorizacion correspondiente en cuanto al segundo:

Que el Alcalde expuso en la audiencia que le fué concedida que, no habiendo en el pueblo más que dos á tres individuos de la partida rural citada, los cuales debian salir aquella misma noche acompañando presos de importancia, dijo al reclamante que buscara hombres del pueblo que le acompañaran armados y él les pagaría á su regreso; que algunos dias despues le comunicó el anuncio que apareció en el Boletín de la provincia, relativo á que se hallaban detenidos los caballos en Utrera:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial, y en vista de estos antecedentes, en que si el Alcalde no prestó porque no pudo la clase de auxilios que le fué reclamada, procuró por otros medios que se recobrasen las caballerías perdidas:

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere en su párrafo segundo al empleado público del orden administrativo que retardase ó negase á los particulares la proteccion ó servicios que deben dispensar con arreglo á las leyes:

Considerando:

1.º Que segun lo expuesto por el Alcalde y aceptado por el Consejo provincial y el Gobernador de la provincia, sin que nada resulte en contrario, no pudo prestar dicha Autoridad la clase de auxilio que se deseaba en el momento en que se le pidió; pero propuso otro medio y contribuyó despues á que los caballos fuesen recobrados por su dueño:

2.º Que de esto se deduce que no denegó maliciosamente la clase de proteccion que se le pedia, y por lo tanto no puede tener aplicacion al caso presente el artículo citado del Código penal;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del reino.

La escandalosa rebelion de Loja, por insensata que sea, no ha dejado de conmover los cimientos más hondos del orden social. La nacion ha visto con espanto que las teorías más absurdas, las que el buen sentido tenia relegadas hace muchos siglos á la region de las quimeras, tomaron cuerpo y aparecieron de repente, con insolente audacia, en medio de un pueblo siempre religioso, siempre sumiso á la Autoridad, siempre leal á sus Reyes.

El Gobierno conoce los apremiantes deberes que este sintoma amenazador le impone, y está dispuesto á cumplirlos con perseverante energia.

Para que el castigo sea tan ejemplar como la horrible tendencia del crimen lo exige, y como la opinion pública lo reclama de todos los ángulos de la Peninsula, S. M. me encarga diga á V. S. que, sin salirse del círculo de la más estricta legalidad, porque dentro de ella tienen los Tribunales los medios necesarios para proteger todos los derechos y castigar ejemplarmente todos los delitos, desplegue V. S. todo el celo que debe á su patria y al puesto que desempeña á fin de que los delinquentes sean aprehendidos y entregados á los Tribunales; que V. S. dé órdenes á los Promotores del distrito de esa Audiencia para que en los sumarios que deban formarse en los Juzgados de primera instancia, dado el caso de la última parte del art. 2.º de la ley de procedimientos de 17 de Abril de 1821, se agoten todos los recursos de la vigilancia más exquisita á fin de averiguar el origen, los medios y el objeto final de tan inaudito atentado; y que al pedir las penas que deban imponerse á los reos, sean tan severas é inexorables como la ley misma lo exige.

Pero no basta castigar los delitos cometidos; es preciso evitar su repeticion; urge arrancar con robusta mano hasta la última raíz de la maldéfica planta que tan venenosos frutos produce.

V. S. debe conocer que las fuerzas revolucionarias de todas las escuelas anárquicas trabajan de consuno para combatir con todas las armas y en todos los terrenos las bases fundamentales del principio católico; porque siendo un principio eminentemente civilizador, que hace compatible el orden con la libertad; que hermana en estrecho lazo el derecho con el deber; que así protege al propietario como da esperanzas y consuelo al desvalido; que al apoyar á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, la enseña á ser suave, blanda é indulgente en el mando; destruyendo el principio católico crean con fundamento arrancar la base del orden social.

Y el modo de que no consigan tan sacrilego in-

tento es que V. S. vele muy cuidadosamente á fin de impedir por todos los medios que estén á su alcance la propagacion de tan deletérea doctrina, denunciando todo escrito que ataque los dogmas y la moral de nuestra sagrada religion, ó que injurie, escarnezca ó ridiculice á sus Ministros, conforme á las prescripciones del título 1.º del libro 2.º del Código penal.

Interesa además persiga V. S. y excite á que se persigan, cumpliendo con lo dispuesto en el mismo Código y en la ley de imprenta, todos los impresos que tiendan á subvertir ó desprestigiar directa ó indirectamente los principios fundamentales de la sociedad española, entre los cuales figura en primer término la Monarquía constitucional de ISABEL II.

Por tanto es de necesidad absoluta el que V. S. despliegue un gran celo para que se inicien con rapidez y oportunidad suma los procedimientos correspondientes contra toda tentativa de rebelion y sedicion.

Debe asimismo ser V. S. incansable para sostener el principio de autoridad, que hoy más que nunca es preciso levantar y enaltecer, pidiendo ante los Tribunales se enfrenen con todo el rigor de la ley los desórdenes públicos, los atentados y desacatos contra los poderes constituidos, de que habla el capítulo 3.º, título 3.º, libro 2.º del Código.

No debe V. S. tampoco olvidar ni por un momento la importancia que hay que conceder á los delitos que en el cap. 4.º del mismo libro y título se califican de asociaciones ilícitas; puesto que en ellas nacen ordinariamente los proyectos de perturbacion y trastornos, que es necesario impedir con mano poderosa.

Por último, siendo el objeto notorio de todas las rebeliones, como las de Valladolid, Arabal y Loja, el despojo del propietario, conviene que V. S. en el ejercicio de su ministerio dispense á este la más decidida proteccion, haciendo que las buenas doctrinas prevalezcan, y que las personas honradas se persuadan de la necesidad en que se encuentran de no permanecer apáticas ó indiferentes para contraestimar con su influjo, su poder y su ejemplo á los enemigos del orden social. Necesitan estos hollar la religion, escarnecer la moral, combatir la Monarquía, atacar la propiedad, destruir la Constitucion y las leyes para conseguir sus vandálicos propósitos; y por lo mismo es la voluntad de S. M. que V. S., como representante de la ley y como agente del Gobierno cerca de los Tribunales de Justicia, en su esfera propia y con el auxilio de las Autoridades, de los Párrocos, de los maestros, de las personas honradas, y aun de la fuerza pública, trabaje sin descanso y con preferencia á todo para fiscalizar é impedir la consumacion de esa clase de delitos, llevando ante los Tribunales á todos aquellos que de un modo ostensible ó por astucia, aislada ó colectivamente, ataquen de cualquiera manera tan sagrados objetos; dando V. S. cuenta á este Ministerio de los obstáculos que encuentre en el cumplimiento de sus á tos deberes, seguro de que hallará en el Gobierno de S. M. todo el apoyo que necesite; pues cuanto más tolerante é indulgente es su política, tanto más imperioso es el deber que tiene de ser severo é inflexible con aquellos que indignamente abusan de su constante acatamiento á la más estricta legalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Directores gerentes de las sociedades mineras Union Asturiana y Porvenir en solicitud de que se permita la libre entrada en el reino, á su vuelta del extranjero, de los frascos de hierro nacionales vacíos, en que se exporta el azogue producto de nuestras minas; y teniendo en cuenta que aquella medida, beneficiosa para las empresas reclamantes y para todas las que se dediquen á la explotacion de los venenos de cinabrio, no puede afectar de una manera directa y sensible á la industria de hierro, ni dar origen á fraudes que causarían el mismo efecto, con perjuicio además de los intereses de la Hacienda, si para evitarlos se establecen ciertas reglas de fácil ejecucion; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se permita introducir en el reino, libres de derechos, los envases de hierro de fabricacion nacional en que se hubiere exportado al extranjero el azogue, siempre que se observen las formalidades siguientes:

1.º Que los frascos ó envases tengan el sello de la fabrica española donde hayan sido construidos.

2.º Que la Aduana por donde se verifique la ex-

traccion les ponga una marca ó signo especial que los caracterice.

Y 3.º Que la introduccion tenga lugar precisamente por la misma Aduana por donde se verificó la salida.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las especiales condiciones de las islas Marianas, S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se cree un presidio en el punto de ellas que V. E. juzgue más conveniente, quedando V. E. autorizado para acordar los gastos y adoptar las medidas que sean necesarias, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

S. M. la Reina, atendidas las especiales condiciones de esa isla, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se cree en ella un presidio, quedando V. S. autorizado para acordar los gastos y adoptar las medidas que sean necesarias, sin perjuicio de que de cuenta al Gobierno para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias.

El Gobernador Capitan General de la isla de Cuba participa con fecha 16 de Junio último que no ocurría novedad en aquella isla y que la fiebre amarilla iba tomando las proporciones consiguientes á la estacion que se atravesaba y á la ardiente temperatura que se experimentaba, sintiéndose además en algunos puntos de la isla los estragos de la viruela, especialmente en Matanzas y Remedios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Careciendo algunas de nuestras principales Bibliotecas públicas de la obra intitulada *Armería Real de España*, donde se describen puntual y esmeradamente, y se ilustran con buenas láminas los objetos que esta encierra; y habiendo tenido Monsieur Aquiles Jubinal, Diputado del Cuerpo legislativo francés y autor del referido libro, la atencion de remitir un ejemplar de él para el Gobierno español por conducto del Embajador de S. M. Católica en París, y juntamente ocho volúmenes manuscritos y un impreso que adquirió en Francia y suponía extraídos de alguno de nuestros establecimientos públicos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion general que está á cargo de V. I. se adquirieran seis ejemplares iluminados de dicha obra relativa á la *Armería Real de España*, dando á su autor esta muestra de la estimacion con que se ha recibido su espontáneo obsequio; pues ni este puede considerarse como restitucion, dado que de los ocho expresados volúmenes, los unos ya impresos y los demás de no mucho valor, ninguno ofrece el menor indicio de haber pertenecido jamás á Biblioteca pública, ni se correspondería dignamente al ánimo del donador por medio de indemnizaciones materiales con que acaso se infiriera un agravio á su delicadeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Zaragoza si la Biblioteca de aquella Escuela debe ó no cerrarse durante las vacaciones de verano, esta Direccion general ha dispuesto que hasta tanto que por los nuevos reglamentos generales se acuerde lo que parezca más oportuno, las Bibliotecas universitarias, las de Instituto y las provinciales estén abiertas para el público todos los dias del año, excepto los festivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.—Sr. Rector de la Universidad literaria de.....

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus

manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1861.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Junio.

CUENTA NÚM. 1.º

SECRETARIA.

Capítulo único. Personal	Art. 1.º—Secretario.....	1.333,33
	Art. 2.º—Empleados de planta.....	2.666,66
	Suma.....	3.999,99

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Capítulo 1.º Personal	Art. 1.º—Empleados temporeros.....	1.500
	Art. 2.º—Seccion de escritorio.....	772
	Art. 3.º—Oficina.....	2.990
	Suma.....	5.262

RESUMEN DE los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

CUENTA NÚM. 1.º—Secretaria.....	3.999,99
CUENTA NÚM. 2.º—Gastos generales.....	5.262
TOTAL.....	9.261,99

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados nueve mil doscientos sesenta y un reales y noventa y nueve céntimos. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1861.—Lúcio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha trabajado en el bacheo de la plaza. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.º

GASTOS DE DIRECCION.

Capítulo único.....	Art. 1.º—Director.....	750
	Art. 2.º—Ayudantes.....	1.780
	Suma.....	2.530

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Capítulo 1.º Personal	Art. 1.º—Subalternos de planta.....	1.840
	Art. 2.º—Subalternos temporeros.....	1.060
	Art. 3.º—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos.....	73
	Art. 4.º—Seccion de escritorio.....	30
	Art. 5.º—Oficina para las dos secciones.....	434
	Suma.....	3.408

CUENTA NÚM. 3.º

GASTOS DE OBRAS.

Capítulo 1.º Expropiacion.....	Art. 1.º—Tasaciones.....	3.642
	Art. 2.º—Indemnizaciones.....	24.319
Capítulo 2.º.....	Derribos.....	»
Capítulo 3.º.....	Edificaciones.....	»
Capítulo 4.º.....	Via pública.....	2.027,40
Capítulo 5.º.....	Ornamentacion de la plaza.....	»
	Suma.....	28.988,40

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion.....	2.530
Gastos generales.....	3.408
Gastos de obras.....	28.988,40
TOTAL rs. vn.....	34.146,40

Madrid 30 de Junio de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

RESUMEN GENERAL DE los gastos ocurridos en ambas secciones.

Importan los gastos de la seccion administrativa.....	9.261,99
Idem id. de la seccion facultativa.....	34.146,40
TOTAL.....	43.408,39

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figurados cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho reales y treinta y nueve céntimos.

Lo que con arreglo al art. 49 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1861.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIA.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogram.	Kilogram.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.
Alava	45,10	29,80	36,29	37,66	37	32,50	66,80	26,80	63,80	1,88	4,72	2,80	1,87	1,87	81,48	53,64	64,90	67,80	3,21	2,28	5,26	1,65	3,95	3,73	6,08	22	46	
Albacete	52,25	26	36,29	38	27,42	25	52,51	16,50	42,87	1,88	4,72	2,80	1,87	1,87	79,19	45,96	64,90	67,44	2,33	2,47	4,07	1,44	3,33	4,14	3,73	18	18	
Alicante	60,44	30,30	36	39,09	27,32	25,25	58,42	15,04	51,76	2,29	2,25	3,30	3,26	3,72	108,90	54,55	66,66	70,43	2,37	2,19	4,65	0,93	3,20	4,96	4,88	7,17	28	
Almeria	60,50	32,50	43,50	45	24,50	26,50	58,50	25	64	1,62	1,71	4,25	3,25	3,25	109,02	58,53	78,37	81,08	1,99	2,30	4,41	1,54	3,95	3,59	3,71	9,28	28	
Avila	42,53	29,39	27,07	27	17,89	39,50	60	24,33	50,50	1,38	1,43	3,09	2,50	2,17	76,65	52,95	48,77	51,55	1,55	2,56	4,74	1,51	3,12	3	3,73	6,72	21	
Badajoz	52	28,50	33,50	34	17	34	54,50	22,50	61	2,28	2,11	5	2,25	2,25	93,68	54,91	62,45	64,75	1,47	2,95	4,48	2,58	4,77	5,01	4,98	10,88	15	
Barcelona	55,87	26,78	35,10	31,03	24,58	25,62	52,98	12,85	42,13	2,42	1,87	3,39	4,14	3,49	100,67	48,25	63,23	61,30	1,79	2,13	4,19	0,79	2,87	5,26	2,18	7,41	36	
Burgos	40	25,50	26	29	21	34	70	17,50	52,50	2,42	1,69	3,50	2,01	1,75	72,07	45,94	46,86	52,25	1,82	2,94	5,48	1,08	3,24	4,61	3,66	7,61	17	
Caceres	48,76	30,61	31,23	31	13,15	32,30	60,15	26,76	56,61	1,44	1,40	3,53	2,01	1,97	87,87	45,61	56,28	61,30	1,43	2,81	4,73	1,65	3,50	2,22	3,36	8,24	18	
Cádiz	56,50	38,50	30,83	28,90	34	23,50	61	50	82	1,69	2,28	3,50	2,12	2,15	101,56	63,37	88,44	90,34	2,04	2,39	3,94	0,68	2,38	5,98	4,73	7,35	26	
Castellón de la Plana	47	26,53	26,09	26,09	47	34	25,40	47,73	41,56	37	2,12	2,33	2,12	1,09	87,75	46,10	55,21	50,33	1,62	2,20	3,94	0,68	2,38	5,34	3,76	8,71	15	
Ciudad Real	48,08	24,09	31,43	30,50	39,80	18,06	38,30	46,41	26,93	68,37	2	2,09	4,03	2,44	87,56	45,37	49,42	55,08	1,95	2,12	4,20	1,12	3,78	3,34	3,76	8,70	20	
Córdoba	46,50	31,43	30,50	39,80	18,06	38,30	46,41	26,93	68,37	2	2,09	4,03	2,44	2,14	84,68	56,04	51,90	71,84	1,49	2,35	3,56	1,68	4,27	3,99	4,44	8,70	20	
Coruña	53	34,68	29	39,95	39	31	72,50	37	58	1,37	1,27	3,20	3,54	3,60	95,49	70,54	52,25	71,98	3,39	2,69	5,57	2,29	3,66	3,16	2,76	6,95	30	
Cuenca	38,25	23,75	25,85	34	35,87	24,87	54	17,42	42,90	2,01	1,65	4,94	1,63	1,45	72,78	43,45	47,79	62,38	3,24	2,16	3,44	1,40	3,65	4,39	3,54	10,14	14	
Gerona	52,47	28,17	35,94	33,57	21,53	22,82	54,89	16,41	53,66	2,21	1,86	2,22	2,26	2,24	95,72	51,40	65,64	61,47	1,73	1,86	4,27	1,50	4,47	4,82	4,06	5,98	21	
Granada	56,38	35,39	47	30,87	21,26	26,75	54,21	25,41	68,51	1,74	2,38	3,64	2,73	2,43	102,98	64,87	87,63	92,30	1,91	2,22	4,20	1,59	4,47	3,72	5,17	7,99	24	
Guadalajara	37	24	23	33	27	55	18	54	54	2,43	2,21	4,53	1,11	1,05	67,27	43,63	41,81	48,11	3	2,45	4,58	1,42	3,37	4,26	4,48	9,06	10	
Guipúzcoa	53,08	34,25	42	42	46,17	32	65,08	23,17	72	1,15	2,20	2,12	2,12	2,12	96,80	63,08	76,50	83,33	3,83	2,71	5,10	1,74	5,33	3,10	4,82	19	9	
Huelva	59,83	37	40	44,50	17,80	28,20	59	24	70,16	1,56	2,03	3,01	2,33	2,46	107,80	66,66	72,07	79,46	1,54	2,15	3,66	1,91	5,54	4,43	4,33	4,57	1,80	
Huesca	46,31	22,45	31	26,77	34,49	34,41	48,39	8,29	29,95	2,49	1,75	3,47	2,08	1,48	84,18	42,55	56,32	48,48	5,17	2,73	3,92	0,57	1,89	3,39	3,03	4,57	1,80	
Jaen	43,50	28	31	31	13	27,50	44	24	67,50	1,50	4	2	2	2	78,30	50,46	56,32	61,30	1,91	2,45	4,58	1,42	3,37	4,26	4,48	9,06	10	
Leon	37,47	26,35	27,67	27	18,22	33,08	73,09	20,55	65	1,22	1,25	3,32	2,25	2,45	67,34	47,46	49,85	55,88	3,28	3,02	5,81	1,27	4,02	2,63	2,71	7,22	20	
Lérida	54,87	28,85	39,40	29,86	33	31	51,59	8,06	36	2,86	2,10	4,57	2,58	2,05	98,87	51,98	71,11	53,80	3,28	3,02	4,52	0,70	3,18	2,39	1,74	3,79	24	
Logroño	44,78	27,75	27,50	27,50	30,62	29	65,14	13,04	57,86	1,95	1,75	2,50	2,09	1,57	80,08	50,51	50,06	50,06	2,66	2,52	4,06	0,81	3,39	0,12	3,76	5	18	
Lugo	42,64	31,27	30,24	32,85	40,66	27,83	76,05	30,19	58,28	0,80	0,95	2,64	3,16	2,06	76,82	56,34	54,56	59,19	3,66	2,55	6,05	1,87	3,61	1,77	2,07	5,75	22	
Madrid	43,70	22,10	27,10	27	24,30	26,50	57,20	23,20	59,50	1,89	1,50	3,75	1,53	1,60	77,53	39,12	49,10	49,10	4,88	5,34	4,62	1,59	5,76	3,87	3,72	8,03	13	
Málaga	59	36	58	50	49,35	26	56	32	86	1,75	2,55	4,82	2,10	2,03	92,02	64,66	104,06	90,78	4,89	2,23	4,43	1,89	5,34	3,75	5,52	11,02	23	
Murcia	62,69	27,36	38,87	41,28	24,32	24,47	57,07	17,86	52,94	1,76	2,65	3,88	2,85	2,32	113,09	49,97	70,04	74,37	2,41	2,12	4,54	1,40	3,27	3,94	5,77	3,44	24	
Navarra	45,18	29,68	30,30	32,01	31	35,82	9,69	32,78	2,73	2,28	2,99	2,22	2,58	81,44	53,47	54,60	54,60	2,78	2,66	4,46	0,60	2,03	6,06	4,96	6,50	19		
Orense	46,37	24	30,30	29,25	30,61	35,61	67	28,06	54,49	0,87	0,96	2,80	2,42	2,40	82,61	43,27	54,69	52,70	2,66	3,08	5,60	1,81	3,75	1,87	2,03	5,71	53	
Oviedo	51,58	36,64	42	38,63	34,57	30,15	78,78	45,25	67,50	1,22	1,32	3,63	3,91	3,83	92,74	65,89	75,60	69,53	2,99	2,61	6,30	3,62	5,40	3,02	2,64	7,89	34	
Palencia	38,57	23	23	20,25	35,33	71	12	46,28	1,18	1,32	3,30	1,27	1,16	69,38	44,34	40,15	40,15	1,76	3,06	5,54	1,04	3,67	2,86	2,78	10	9		
Pontevedra	57,78	39,33	34,31	42,47	34	34,27	73,18	35,57	53,72	1,01	1,08	2,72	3,70	3,70	104,02	71,33	61,82	76,84	2,95	2,97	5,81	2,81	4,04	2,19	2,34	5,92	37	
Salamanca	36,38	29,22	26,08	26,08	16,16	32,06	68,67	17,04	46,37	1,40	1,27	2,85	1,62	1,55	65,11	52,45	46,90	46,90	1,43	2,80	5,46	1,18	2,95	2,68	2,76	6,20	44	
Santander	46,70	32,77	38,50	35,18	31,80	29,90	61,90	28,80	48,70	1,78	2	3,25	4,35	2,83	84,22	67,84	63,92	68,32	2,97	2,81	5,68	1,73	3,12	3,71	4,23	6,80	37	
Segovia	36,01	25,35	24,83	24,83	17,80	30	66,96	20	70,20	1,71	1,68	2,38	0,71	0,94	65,93	46,43	45,18	46,43	4,54	2,60	5,23	1,22	4,35	3,72	5,18	7		
Sevilla	54,32	34,88	37	49,26	16,86	26,96	49,50	36,51	67,33	1,73	2,58	3,40	2,21	1,81	97,30	59,38	66,67	89,06	4,46	2,34	3,79	2	4,36	3,74	4,70	41		
Tarazona	35,41	25,97	24,64	26,50	30,75	65,15	19,83	63,51	2,16	1,96	4,01	1,61	1,60	63,80	46,81	44,40	44,40	2,31	2,65	5,19	1,57	3,95	5,55	4,58	5,81	12		
Tarragona	40,46	21,91	26,79	24	47,28	26,86	53,38	10,78	42,81	2,39	1,90	3,05	1,87	1,67	75,94	44,17	50,47	45,09	6,09	2,32	4,23	0,65	2,63	5,21	4,12	6,84	13	
Teruel	43,96	22,10	26,28	27,18	27,90	55,37	20,50	61,91																				

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
5.260	Badajoz.	Ayuntamiento de Palomas.	6.570,80	497,12
5.261	Idem.	Idem de Fuente de Cantos.	62.926,97	1.887,80
5.262	Idem.	Idem de Cabeza del Buey.	1.303,05	39,09
5.263	Idem.	Idem de Acedal.	1.652,07	49,56
5.264	Idem.	Idem de los Santos.	3.937,20	281,04
5.265	Idem.	Idem de Villafra de los Barros.	1.637,05	48,81
5.266	Idem.	Idem de Alcañices.	1.937,89	59,87
5.267	Idem.	Idem de Villar del Rey.	40.463,62	313,90
5.268	Idem.	Idem de la Coronada.	1.195,57	35,86
5.269	Idem.	Idem de Villanueva de la Serena.	1.193,27	35,79
5.270	Idem.	Idem del Montijo.	118,97	3,56
5.271	Idem.	Idem de Oliva de Jerez.	5.128,07	153,84
5.272	Barcelona.	Idem de la Almella.	3.517,27	106,41
5.273	Idem.	Idem de Manada.	9.437,22	284,49
5.274	Idem.	Idem de Avinyonet.	13.292,55	396,25
5.275	Idem.	Idem de San Gervasio de Casolas.	5.044,32	151,34
5.276	Burgos.	Idem de Frandovinez.	223,17	6,69
5.277	Idem.	Idem de Mahamud.	8.693,40	260,80
5.278	Idem.	Idem de Aranda de Duero.	79,27	2,37
5.279	Idem.	Idem de Belorado.	256,80	7,70
5.280	Idem.	Idem de Villazonzo Pedernales.	9.186,70	276,60
5.281	Idem.	Idem de los Balbases.	9.472,35	284,17
5.282	Idem.	Idem de Santa María del Campo.	130.371,67	3.911,24
5.283	Idem.	Idem de Quintana del Pidio.	69.260,37	2.077,84
5.284	Idem.	Idem de Garrovillas.	2.029,35	60,88
5.285	Caceres.	Idem de Garrovillas.	35.409,22	1.062,06
5.286	Idem.	Idem de Cáceres.	53.619,37	1.608,58
5.287	Cádiz.	Idem de Jerez de la Frontera.	44.820,30	1.344,60
5.288	Idem.	Idem de Cádiz.	93.986,60	2.819,59
5.289	Ciudad-Real.	Idem de los Cañamos.	1.031,87	30,95
5.290	Idem.	Idem de Almedina.	5.476,40	162,29
5.291	Idem.	Idem de Alcázar de San Juan.	18.200,87	546,02
5.292	Idem.	Idem de Camp Criptana.	80.287,50	2.408,62
5.293	Idem.	Idem de Ciudad-Real.	126.204,07	3.786,12
5.294	Cuenca.	Idem de la Puebla de Almenara.	12.808	384,24
5.295	Lugo.	Idem de Rivaduro.	6.857,07	197,71
5.296	Madrid.	Idem de Valdecaas.	3.219,97	96,59
5.297	Idem.	Idem de Valdeavero.	1.658,60	49,75
5.298	Idem.	Idem de Pedrezuela.	82.717,57	2.481,52
5.299	Idem.	Idem de B. unete.	22.330,85	669,92
5.300	Idem.	Idem de Colmenar del Arroyo.	3.239,65	97,18
5.301	Idem.	Idem de San Sebastián de los Reyes.	6.221,12	186,63
5.302	Idem.	Idem de Morata de Tajuña.	20.515,45	615,46
5.303	Idem.	Idem de Madrid.	7.047,52	211,43
5.304	Idem.	Idem de Madrid.	619.374,20	18.584,16
5.305	Idem.	Idem de San Agustín.	2.640,12	79,20
5.306	Idem.	Idem de Colmenar de Oreja.	14.959,90	458,79
5.307	Idem.	Idem de Pozuelo de Alarcón.	16.221,52	486,64
5.308	Málaga.	Idem de Antequera.	5.614,67	168,44
5.309	Idem.	Idem de Almorán.	316,55	9,49
5.310	Idem.	Idem de Málaga.	343.161,70	10.294,85
5.311	Salamanca.	Idem de Boadilla.	67.446,85	2.023,40
5.312	Idem.	Idem de Salamanca.	15.959,07	479,79
5.313	Segovia.	Idem de Villacastín.	15.959,07	479,79
5.314	Idem.	Idem de Aguilafuente.	16.346,47	490,39
5.315	Idem.	Idem de Oyuelos.	94.185,90	2.744,57
5.316	Sevilla.	Idem de Alcalá de Guadaíra.	3.672,17	110,16
5.317	Idem.	Idem de Fuentes de Andalucía.	624,15	18,72
5.318	Idem.	Idem de las Cabezas de San Juan.	10.566,35	316,99
5.319	Idem.	Idem de Utrera.	776,35	23,29
5.320	Tarazona.	Ayuntamiento de Viniebra.	40.628,12	1.218,85
5.321	Teruel.	Idem de Fuenferraz.	9.363,70	280,91
5.322	Idem.	Idem de Alora.	86.134,60	2.583,94
5.323	Toledo.	Idem de Tolembique.	38.373,12	1.134,89
5.324	Idem.	Idem de Maqueda.	21.636,90	649,10
5.325	Idem.	Idem de Val de Santo Domingo.	12.273,75	368,21
5.326	Idem.	Idem de Cerualbo.	938,67	28,16
5.327	Zamora.	Idem de Vallesia.	1.837,55	55,12
5.328	Idem.	Idem de Benisalen.	471,57	14,14
5.329	Idem.	Idem de Andrait.	336,15	10,08
5.330	Idem.	Idem de Almorán.	228,05	6,84
5.331	Canarias.	Idem de Moya, en Gomera.	3.520,10	105,61
5.332	Idem.	Idem de Paso en la Palma.	312,40	9,36
5.333	Idem.	Idem de las Palmas.	431,67	12,95

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
5.416	Gerona.	Causa pia de Agullana, Instituto provincial.	4.027,97	120,83
5.417	Leon.	Casa gramática de Benavente.	3.711,52	111,34
5.418	Málaga.	Colegio de niñas nobles de Sevilla.	273.073,20	8.192,19
5.419	Navarra.	Capellan de la enseñanza de Tudela.	4.409,15	132,27
5.420	Oviedo.	Colegio de Castel-Ruiz de id.	5.660,75	169,83
5.421	Oviedo.	Escuela de niños de Malleza.	17.900,37	537,01
5.422	Oviedo.	Escuela de niñas de Malleza.	4.407,50	132,27
5.423	Salamanca.	Colegio de los Argelès de Salamanca.	5.072,37	152,17
5.424	Idem.	Idem de San Ildefonso de id.	6.518,12	195,54
5.425	Toledo.	Instrucción pública de Villareal ó Ciu-ruelos.	16.152,97	484,58
5.426	Valencia.	Idem id. de Chiva.	9.622,67	288,68
5.427	Zamora.	Colegio de huérfanos de Salamanca.	6.284,32	188,52

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

PROPOS.

5.428	Avila.	Ayuntamiento de Arévalo.	44.519,85	1.335,59
5.429	Idem.	Idem de Horcajo de las Torres.	106.717,72	3.201,53
5.430	Burgos.	Pueblo de Miranda de Ebro.	6.216,97	186,50
5.431	Idem.	Idem de Fuentespino.	4.468,57	132,27
5.432	Idem.	Idem de Valdezite.	291,05	8,73
5.433	Idem.	Idem de Pancorbo.	4.468,57	132,27
5.434	Idem.	Idem de Encio.	4.514,72	135,44
5.435	Idem.	Idem de Iborado.	4.565,50	135,99
5.436	Idem.	Idem de Villaliva.	4.857,32	145,74
5.437	Idem.	Idem de Mahanud.	587,95	17,63
5.438	Idem.	Idem de Arcos.	5.494,20	164,82
5.439	Idem.	Idem de Aguilera.	35.328,12	1.059,84
5.440	Idem.	Idem de Anquix.	3.067,65	92,02
5.441	Guadalajara.	Ayuntamiento de Ilana.	997,57	29,92
5.442	Leon.	Idem de Santa Marina del Rey.	295,85	8,87
5.443	Idem.	Idem de la Bañeza.	6.569,40	197,08
5.444	Idem.	Idem de Astorga.	73,35	2,36
5.445	Idem.	Idem de Palacios de la Valdeuerna.	767,85	23,03
5.446	Lugo.	Idem de Castroverde.	392,4	11,77
5.447	Idem.	Idem de Rioborbe.	4.906,62	147,19
5.448	Idem.	Idem de Monforte.	15.146,82	454,40
5.449	Idem.	Idem de Vivero.	411,20	12,33
5.450	Idem.	Idem de Sarria.	613,10	18,39
5.451	Idem.	Idem de Ruvadeo.	431,95	12,95
5.452	Milaga.	Idem de Miliaga.	128.945,85	3.868,37
5.453	Segovia.	Idem de Puenteblanco.	7.231,32	216,93
5.454	Valencia.	Idem de Requena.	1.524,50	45,73
5.455	Idem.	Idem de la Olleria.	707,27	21,21
5.456	Idem.	Idem de la Yosa.	443,30	13,30
5.457	Idem.	Idem de Caudete.	2.136,87	64,10
5.458	Idem.	Idem de Manises.	1.117,20	33,51
5.459	Idem.	Idem de Játiva.	1.117,20	33,51

BENEFICENCIA.

5.460	Avila.	Hospital de Avila.	95.232,47	2.856,97
5.461	Barcelona.	Idem de Santa Cruz de Barcelona.	610.098,35	18.300,25
5.462	Idem.	Idem de Mataró.	28.472,02	854,16
5.463	Idem.	Asociación del Buen Pastor de las cárceles de Barcelona.	5.954,57	178,63
5.464	Burgos.	Obra pia de huérfanos de Cobarrubias.	947,22	28,41
5.465	Idem.	Estado noble de Avila de Duero.	15.259,65	457,78
5.466	Idem.	Hospital de Borgo de Oca.	2.752,92	82,58
5.467	Idem.	Idem de Miranda de Ebro.	1.053,65	31,60
5.468	Gerona.	Idem de Puigcerdá.	4.103,97	123,11
5.469	Idem.	Idem de Gerona.	139.468,15	4.184,96
5.470	Idem.	Idem de Hostalrich.	5.195,12	155,83
5.471	Idem.	Idem de Casá de la Selva.	34.790,12	1.046,37
5.472	Idem.	Idem de Palafrugell.	2.739,70	82,19
5.473	Leon.	Idem de Villafranca del Bierzo.	798,40	23,95
5.474	Idem.	Idem de Mayorga.	960,97	28,82
5.475	Idem.	Huérfanos de Tumbiro de Arriba.	710,35	21,31
5.476	Idem.	Hospital de la Bivosa.	2.646,35	79,39
5.477	Idem.	Huérfanos de Mossas.	245,77	7,47
5.478	Idem.	Idem de Bundodes.	462,57	13,87
5.479	Idem.	Hospicio de Leon.	2.014,25	60,42
5.480	Idem.	Cofradía del Malvar de id.	884,97	26,54
5.481	Lugo.	Hospital de Sancti Spiritus de Monforte.	18.618,30	559,44
5.482	Idem.	Idem Real de Santiago.	23.972,12	749,16
5.483	Idem.	Idem de San Lázaro de Vivero.	818,37	24,55
5.484	Idem.	Idem de San Pablo de Mondofedo.	1.468,05	44,04
5.485	Idem.	Idem de San Cayetano de Lorezana.	513,15	15,41
5.486	Málaga.	Idem de Santo Tomás de Málaga.	209.072,15	6.272,16
5.487	Valencia.	Idem de Avora.	660,12	19,80
5.488	Idem.	Idem de Játiva.	6.542,82	196,28

INSTRUCCION PUBLICA.

5.489	Avila.	Escuela de Piedralares.	24.568,45	737,05
5.490	Barcelona.	Magisterio de gramática de Artes.	394,72	11,84
5.491	Idem.	Idem de Caldas de Montbuy.	12.178,50	365,35
5.492	Burgos.	Idem de Burgos.	1.100,20	33
5.493	Idem.	Idem de Cobarrubias.	731,45	22,19
5.494	Caceres.	Escuela del Casar de Cáceres.	12.587,07	377,49
5.495	Leon.	Cátedra de latín de Lois.	2.194,32	65,82
5.496	Idem.	Escuela de Tumbiro de Abajo.	326,20	9,78
5.497	Idem.	Idem de Langre.	706,55	21,49
5.498	Lugo.	Idem de niñas de Mondofedo.	1.378,75	41,36
5.499	Idem.	Obra pia de Sr. Rubio y Burga.	405,37	12,40
5.500	Idem.	Idem id. del Capitán Duénas.	3.533,95	106,01

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 11 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de loterías á cargo de los Administradores de la Renta; cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean propios de la nota que para el indicado objeto se halla también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 8 de Julio de 1861.—Hazasías.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

38, 79, 50, 51, 33.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción á los militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña María Prats y Rivas, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en el islote de Escoubreras, provincia de Murcia, bajo el presupuesto aprobado, imponente 71.122,74 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 3 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden para el islote de Escoubreras, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en el puerto de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, bajo el presupuesto aprobado de 57.498 rs. y 56 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al día de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 3 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden para el puerto de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden para el puerto de San Ciprián, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de 42.578 rs. 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

6.º El número de ejemplares que ha señalado el Comisionado principal de Ventas como necesario para la debida publicidad, y ha de tirar el editor á precio de venta, será el de 300, de los cuales ha de remitir de su cuenta uno á cada Ayuntamiento de la provincia, pueblos ó lugares de consideración y demás dependencias del Estado que se le designarán por una lista.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones que quedan á salvamento por la venta consiguiente, y de demoras ó denuncias por la venta consiguiente, administrativa de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.000 rs. en metálico, ó lo equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carterías por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 200 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditado con el correspondiente recibo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general, y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 45 céntimos de impresión. En el caso de que solo se imprima alguna vez medio pliego, se abonará la mitad de precio por cada ejemplar.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación de depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que en principio el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; inmediatamente el Gobernador la remitirá en consulta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Promotor fiscal de Hacienda pública.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago de precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de provincia bajo la presidencia del Gobernador el día 7 de Agosto próximo, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Promotor fiscal de Hacienda pública.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y tomas de razón serán de cuanta del contratista, sujetándose éste, en caso de que falase al cumplimiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Pamplona 26 de Junio de 1861.—José Monreal.—Aprobado.—El Gobernador, P. S., José D. Orbeagoitia. 3545

Gobierno de la provincia de Salamanca.
pueblo de Aldearodrigo, con la dotación anual de 1.100 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Real orden de 21 de Junio de 1861.—El Gobernador. 3397—3

Gobierno de la provincia de Soría.
Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Lodares de Osma, dotada con el sueldo de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la correspondiente aptitud, remitirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Soría 26 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera. 3379—3

Se halla vacante por destitución del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Agreda, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aque-

lla villa dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Soría 21 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera. 3378—3

Gobierno de la provincia de Tarragona.
Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mirá, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 26 Junio de 1861.—Dupuy. 3442—3

Gobierno de la provincia de Avila.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Blasconco de Matacabres, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de dicha ley. Avila 27 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P. G. L. Eustaquio Ibarreta. 3441—3

Gobierno de la provincia de Palencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valbuena de Pisnerga por dimisión del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Palencia 28 de Junio de 1861.—Quiñones de León. 3459—3

Alcaldía constitucional de Güeñes.
Se halla vacante una de las plazas de Cirujano del Concejo de Güeñes, en el Señorío de Vizcaya, cuya dotación consiste en 5.500 rs. de vellón, pagados en tres plazos iguales cada año por la Municipalidad, y además los derechos de mano alzada y 12 rs. por cada parto que asista. Los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al que suscriba dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial. Güeñes 1.º de Julio de 1861.—El Alcalde, Francisco de Negrete.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 3.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Val. hijos y compañía, comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á lo publicado en este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Consolidación del tercer año económico y de las de recaudación del Crédito público desde 4.º de Julio de 1852 á 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Julio de 1861.—José Fulleo. —2

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao. Hago saber que por providencia de este día he mandado que á las once y media de la tarde se abra el concurso de acreedores del concurso de D. Manuel de Eudemáño, solicitada á nombre de D. Pio Llano, uno de los síndicos del mismo, y que se cite á los que como tales acreedores resultan en la nómina que aparece en la segunda pieza de autos, insertándose sus nombres á continuación, para que tanto ellos ó sus herederos y legítima representación concurran al expresado día á la hora y en el paraje señalado, á fin de que se faciliten algunas aclaraciones sobre diversos puntos relativos al concurso, al enunciado síndico para atemperarse en el desempeño de su cargo á lo que resuelvan los acreedores, debiendo insertarse esta convocatoria en el Boletín oficial de esta provincia, en los periódicos que se publican en esta villa y en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento á los acreedores que no concurran de lo que se acuerde por los demás les parará todo perjuicio.

Los acreedores de D. Manuel de Eudemáño se hallan expresados en la nómina indicada como sigue: D. Manuel de Urbina, de Cádiz; Francisco Forcada y Rives, de Barcelona; Luis de Ajaría; Mateo Duran, de Burdeos; José Ignacio de Meñaca Batir; Nicolás de Torre Lequerica; Anselmo de Eguizabal; Hipólito Lafargue; Agustina de Oleaga; Gordia é hijos; Nicolás de Elacuraga; Francisco de Meñaca Batir; Jáuregui y Madariaga; Sra. viuda de Lavarieta y Campos; viuda de Arropide; D. Gabriel Agustín Orbeagoitia; Lucas de Meñaca Batir; Tomás Rinder, de Londres; Antonio de Gallarza; Manuel de Sertagarr; Juan José de Barrena; Manuel Valentín de Eguz; Domingo de Velasco y Llano; Sra. viuda de Ibarregoitia; D. Lucas de Begota; Vicente de Sarachaga; José García. Bilbao 27 de Junio de 1861.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. Corresponde con el edicto original obrante en los autos de su

razo de que certifico y firmo con la necesaria remisión yo el Escribano de S. M., público, del número de esta villa de Bilbao, en ella á 23 de Junio de 1861.—Pedro de Goicoechea. 3462

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del número D. Miguel Diaz Arévalo, con arreglo al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza por segundo y último término de cinco días á D. Miguel Pellegrián para que comparezca á contestar la demanda propuesta por D. Justo Gomez sobre otorgamiento de la escritura en venta de una huerta; apercibido que en otro caso se le declarará en rebeldía, y todas las demás diligencias se entenderán con los estrados. Madrid 6 de Junio de 1861.—Diaz. 4597

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta por término de 20 días, y á voluntad de su actual dueño, la quinta ó posesión de recreo titulada de los Cipreses, en la inmediata población de Villaverde, compuesta de casa principal y otros edificios, con jardines, laberintos, huertas y arbolados frutales y de sombra, cuya posesión comprende 305.650 y tres cuartos más, y ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 439.200 rs.; y se previene que no se admitirá postura menor de su tasación, y que para tomar parte en la subasta se consignará en el Juzgado en el acto de celebrarla la cantidad de 8.000 rs., que serán devueltos á los que no queden con la fianza, y depositados los que pertenezcan al que sea rematante. Dicho remate tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en el expresado Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias. Madrid 2 de Julio de 1861.—Roman Gil. 4599

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que el Excmo. Sr. D. Lorenzo Calvo de Rozas, en 19 de Setiembre de 1860, compró á D. Francisco Lopez, de esta ciudad, una casa sita en la calle de Belen de la misma, número 15, de la manzana 323, habiendo quedado á deber de su precio 9.000 rs., que prometió satisfacerlos en el mes de Enero de 1861, y en el interin quedó hipotecada dicha fianza; y no encontrándose la carta de pago, á instancia de los habientes derecho del mismo señor Calvo en los autos sobre ventas de bienes he acordado por providencia de 4 del corriente llamar por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á dicha suma; bajo apercibimiento de que trascurridos se declarará caducada el expresado derecho. Dado en Madrid á 5 de Julio de 1861.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 4600

D. Agustín José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Roman Soriano y Pelayo, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Candido Duena, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de las dehesas denominadas Mijada alta, Palazuelo, Campillo, Chaparral, Mocheda alta, Mocheda baja, Pariteria y Teñeras, que pertenecen en jurisdicción de Acuña y Navallivar de Pela; y en su virtud he provido auto señalado el día 26 de Agosto próximo, de cinco á nueve de la mañana y de cinco á siete de la tarde, y los demás sucesivos que sean necesarios hasta terminar la diligencia, para que se cite á las partes y á los dueños conocidos de terrenos colindantes, y á los demás cuyo paradero se ignora por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, fijándose también en los sitios públicos de esta villa, las dehesas y Navallivar de Pela; advirtiéndoles que podrán nombrar peritos concordadores del terreno, presentar en el acto las escrituras ó documentos que estimen convenientes, y hacer por sí ó por medio de representantes autorizados en debida forma las reclamaciones que tengan por conveniente. Dado en Puebla de Alcocer á 4.º de Julio de 1861.—L. Agustín José Quintana.—D. su orden, Vicente del Rio. 4604

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, acordada antes en 3 de los corrientes, en los autos instados por D. Manuel Loreto Serrano, en nombre de D. Jerónimo Amorós, vecino de esta capital, contra D. Pedro Jimeno Lobo de Quincoos, antes de su muerte pública subasta en venta por término de 20 días las fincas siguientes embargadas al citado D. Pedro Jimeno, bajo el tipo que han sido justipreciadas, á saber:

Una heredad de tierra secano, llamada la Baylla, situada en el término del lugar de Jeresa, con diferentes arboles, comprensiva de 450 haegadas poco más ó menos en cultivo, y otras más sin cultivar, lindantes con la casa Baylla, tierras de José Pellicer, agua corriente por dos partes y en frente al monte de Manduver, justipreciada en 108.000 rs. vn.

Un molino harinero con una muela corriente dentro de dicha heredad y bajo los mismos lindes, justipreciado en 41.250.

Una casa Baylla ó castillo con una almazara de aceite, tres prensas nuevas y demás útiles corrientes, en dicho término, justipreciada en 21.750.

Un horno de pan cocer, situado en dicho lugar de Jeresa, justipreciado en 3.750.

Teniendo lugar el remate de dichas fincas, haciendo postura competente, en los estrados de dicho Juzgado el día 5 de Agosto próximo por voz del pregonero público. Valencia á 4 de Julio de 1861.—Dr. Vicente Antonio Baruchina. 4601

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestran de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al disfrute de los bienes del patronato fundado en esta dicha ciudad por Doña María de los Rios y Pareda, para que en el término de 30 días, á co-

tar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi Juzgado, por la Escribanía del referendario, á deducir las acciones que les competan; apercibidos de que si no lo hacen se dictará la providencia que correspondiera, y les parará el perjuicio consiguiente. Jerez de la Frontera 4 de Junio de 1861.—Carlos Halcon.—Ramos Estévez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á D. Venancio Aylon, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burrueto, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal. 3494

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por término de nueve días á Manuel Lema Perez, natural de Vianeso, provincia de la Coruña, soltero, cohecho, de 48 años de edad, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de esta corte para sufrir la condena impuesta al mismo sujeto en la causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 3495

Por providencia de D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada del Escribano de su número D. Felipe Aguado del Moral, se cita y llama por término de sexto día, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á D. Serapio Ortiz, que últimamente ha residido en Madrid, calle de la Concepción Jerónima, núm. 49, para que dentro de dicho término se presente en la Escribanía del actuario á efecto de citarle en la información promovida por el Alcalde y Cura párroco de la villa de Mostoles en solicitud de que se exceptúe de la desamortización la casa hospital de pobres enfermos establecida en la enmiciada población que el D. Serapio compró al Estado; bajo apercibimiento que si no comparece se practicarán las demás diligencias en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. 3496

D. Alonso Rodriguez Luengo, Juez de Hacienda interino en la provincia de Badajoz.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Domingo Alonso y Alonso, soldado que ha sido del cuerpo de Carabineros, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días á fin de que se le haga una notificación en causa que contra él pende por contrabando y abusos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que lugar haya. Badajoz 30 de Junio de 1861.—Alonso Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Sanchez Ruiz. 3497

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarit.

Por el presente cito y emplazo á Agustín Bueno, vecino de Calatayud, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y sus cárceles á rendir su indagatoria y defenderse del cargo que le resulta en la causa que se instruye contra él sobre hurto de una talega de forraje de tines de ordo, valorado por los peritos en 40 céntimos; si lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso continuará sus procedimientos en su rebeldía, y se entenderán las notificaciones y citaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Tamarit á 28 de Junio de 1861.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Vicente Meler. 3477

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Segun la Correspondencia Havas, parece que Baden celebrará con Prusia un convenio militar en sentido análogo al de los arreglos recientemente concluidos con varios Estados de la Confederación germánica. Como el Rey de Prusia irá en breve á Baden, es posible que entonces se ponga de acuerdo para resolverlo.

La Gaceta del Danubio publica el acta de la sesión celebrada por la Cámara de Hungría, así como el rescripto Imperial enviado al Conde de Appony, Presidente de la Cámara alta de Hungría, y encargado de presentar el mensaje de la Dieta al Emperador.

He aquí los términos en que está concebido aquel documento Imperial:

«Francisco José I, por la gracia de Dios Emperador de Austria; Rey apostólico de Hungría, Bohemia, Galizia y Lodomeria, Rey de Lombardía, Venecia é Illiria; Arquiduque de Austria, &c. &c.

«Deseamos salud y gracia á nuestros Barones del Imperio, Dignatarios eclesiásticos y seglares, y Representantes de nuestro real reino de Hungría, y países agregados, reunidos en Dieta con arreglo á nuestra convocatoria de 2 de Abril de 1861.

«Aun cuando nos haya sorprendido la noticia de los debates suscitados en la Cámara de los Representantes acerca de nuestros derechos de Soberano, así como los ataques dirigidos contra el derecho hereditario que incontestablemente nos corresponde segun la ley, los consideramos, sin embargo, más bien como manifestación apasionada de algunos oradores que como fiel expresión de los sentimientos de dicha Dieta.

«Pero desde el momento en que tan erróneas ideas

se han consignado en el humilde mensaje para Nos destinado, cumplenos, á fin de dejar á salvo el respeto debido á nuestra Real persona y á nuestros derechos hereditarios, que exigen el Trono y su dignidad, y del cual se ha prescindido olvidando fórmulas legalmente usadas, desochar el mensaje que con violación de los derechos Reales no se ha dirigido al Rey hereditario de Hungría.

«Deseamos, no obstante, emitir sin ambages nuestra opinion acerca de las cuestiones de alta importancia consignadas en el mensaje de los Magnates y Representantes, y por lo tanto invitamos formalmente á los Estados superiores y Representantes á que en la presentación del mensaje observen el procedimiento seguido por la Dieta en la coronación de 1790, con tal forma que su aceptación esté en armonía con la dignidad de la Corona, la cual debemos defender de cualquiera ataque, y con nuestros derechos soberanos hereditarios. Por lo demás, abrigaremos siempre hacia vosotros nuestra benevolencia y gracia imperial.»

Habiéndose dado cuenta del anterior documento á la Cámara, se acordó inmediatamente imprimirlo y que se suspendieran las sesiones por algunos días, señalándose en una conferencia privada el en que haya de ser discutido el rescripto.

El General de Beaufort de Hautpoul, Jefe del cuerpo expedicionario francés en Siria, ha llegado á París procedente de Beyrout, y últimamente de Alejandria.

El título conferido á Daoud-Effendi es el de *Mutesarrif* con el grado de Visir, y no el de *Muchir*, como han anunciado casi todos los periódicos.

Con la division naval francesa estacionada en la rada de Beyrout se halla una escuadra rusa, compuesta de cuatro fragatas, una corbeta y un schooner, á las órdenes del Almirante Chistakoff.

INTERIOR.

MADRID.—Si, como es de esperar, dice un periódico, no se interrumpen las obras que se están ejecutando para la construcción del ferro-carril de Zaragoza, á fines de este año, según nos aseguran, podrán recorrer los convoyes toda la línea de Madrid á Sigüenza.

Háse publicado ya la entrega 17 de la magnífica obra que con el título de *Historia de la villa y corte de Madrid* escriben los Sres. Amador de los Rios y Rada.

BARCELONA 5 de Julio.—Los exámenes de la casa de corrección han sido este año brillantísimos. Los presidió el Excmo. Sr. Gobernador civil, y vimos representada por una comisión á la Diputación provincial. Asistieron también varios Tenientes de Alcalde y Concejales que ocupaban la mesa de la Presidencia, y algunos eclesiásticos constituidos en dignidad. Segun el programa, se presentaron á exámenes de instrucción primaria 163 corrientes, y en trabajos de oficio que se enseñan en el establecimiento 146, y una veintena. A más de los premios designados por el Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Gobernador civil dio 200 rs. para un refresco á los corrigidos, á igual cantidad destinado al propio objeto uno de los Diputados provinciales. El Sr. Corregidor cedió 160 rs. para premios especiales, é igual cantidad el Teniente de Alcalde, Inspector de la casa, D. Gil Bech. Los Sres. Concejales dieron también varios premios particulares á los corrigidos y corrientes que se distinguieron en el acto, y un vestido completo al corrigido y corregida que dieron las gracias en un breve y sentido discurso.

Los asistentes quedaron muy satisfechos del grado de adelanto de los reclusos, cuya numerosa mayoría ha ingresado en el establecimiento sin rindimiento alguno de instrucción.

Bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Capitan general, y con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y del Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor, se instaló ayer la Junta encargada de abrir y promover una suscripción para el establecimiento de un museo de Ciencias naturales de la provincia de Montarri. Sabemos que todos los concurrentes se mostraron poseídos de los mejores deseos de contribuir á aquel laudable propósito, y segun tenemos entendido acordaron elegir de entre los mismos una subcomisión, compuesta de D. Francisco Permyer, Don José María Serra, D. José de Letamendi, D. José Anselmo Clavé y otras dos ó tres personas cuyos nombres no recordamos, para que á la mayor brevedad formule de una manera concreta el proyecto, y aprobado este por la Junta general cuide de realizarlo. (El Telegrafo.)

PONTEVEDRA.—Vigo 3 de Julio.—El lunes se ha constituido en Pontevedra el Tribunal de los Juegos Florales que deben celebrarse el día 11 de Agosto, y segun el reglamento interior se ha procedido al nombramiento de un Vicepresidente y un Vicesecretario, siendo elegidos por unanimidad los Sres. D. Ricardo Diaz de Rueda y D. Emilio Alvarez Jimenez. Se espera con fundamento que haya gran afluencia de composiciones para la opción á los premios. (El Mito de Vigo.)

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecución, é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edición oficial).

Se hallará de venta desde el 4.º de Julio próximo á 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, núm. 9. —9

SANTO DEL DIA.

San Cirilo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Temperatura en el suelo.	Estado del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	708,62	13,9	16,4	16,4	S. S. E.	Celajes.
9 m...	708,22	18,4	22,5	22,5	S. E.	Idem.
12 m...	707,28	21,7	27,4	27,4	O. S. O.	Idem.
3 p...	706,31	22,6	28,2	28,2	S. O.	Cubierto.
6 p...	705,88	21,4	26,4	26,4	O. S. O.	Nubes.
9 p...	707,10	17,4	21,7	21,7	N. O.	Alg. celaje
Temperatura máxima del día...		24,5	30,6	30,6		
Temperatura mínima al sol...		27,3	34,4	34,4		
Temperatura mínima del día...		10,3	12,9	12,9		
Evaporación en las 24 horas...			10,0	10,0		milímetros.
Lluvia en las 24 horas...						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	761,6	22,6	Sud.	Celajes.	
Barcelona...	763,5	23,5	S. E.	Nubes.	Peq. oleaje.
Palma...	764,4	23,4	Norte.	Despejado.	Tranquila.
Alicante...	764,6	28,0	S. E.	Idem.	Rizada.
S. Fernando...	764,6	19,4	S. E.	Alg. nube.	Tranquila.
Lisboa...	766,5	19,0	N. O.	Idem.	Bella.
Oporto...	766,9	21,3	S. O.	Cubierto.	Peq. mareje.
Bilbao...	760,4	25,7	S. E.	Cási desp.	Tranquila.

A las siete de la mañana. Marsella... 762,9 19,9 N. O. Despejado. Deleva. Bayona... 761,2 20,3 Este. Idem. Idem. Brest... 756,3 14,8 S. O. Cub. Lluvia. En calma.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 3 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el sol.	Temperatura en el suelo.	Estado del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	760,2	14,5	18,5	18,5	N. N. O.	Despejado.
París...	763,5	15,3	18,3	18,3	O. O. O.	Idem.
Bayona...	766,4	16,3	18,3	18,3	E. E. E.	Idem.
Lyon...	763,9	18,3	22,5	22,5	S. E.	Lluvia.
Bruselas...	764,4	18,2	22,5	22,5	S. O.	Nubes.
Viena...	757,4	16,7	18,3	18,3	O. S. O.	Cubierto.
París...	763,4	19,0	20,0	20,0	N. O.	Niebla.
Roma...	760,0	18,0	20,0	20,0	N. O.	Seren.
San Petersburgo...	752,4	19,4	18,5	18,5	N. E.	Nubes.
Constantinopla...	750,7	13,4	18,5	18,5	S. S. E.	Cubierto.
Stockolmo...	753,3	14,4	18,5	18,5	O. O. O.	Idem.
Copenhague...	757,4	18,9	18,5	18,5	N	